

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 84

Revisado el expediente se encuentra que las partes demandadas han dado respuesta a la demanda, al igual que la llamada en garantía, dentro del término dispuesto para tal fin cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

1º). TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por JALNAEL CHILITO PAREDES, por parte de PORVENIR S.A.; COLFONDOS y COLPENSIONES; así como también por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. o AXA COLPATRIA S.A. de conformidad con lo aquí considerado.

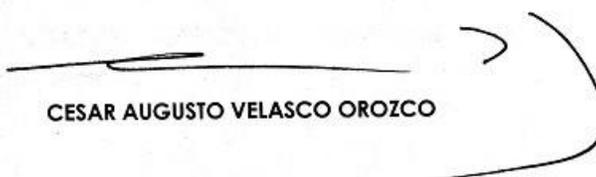
2º). PROGRAMAR para el día **lunes veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

3º). RECONOCER personería a la doctora MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 38.873.416, portadora de la T.P. No. 83.061 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la llamada en garantía AXA COLPATRIA S.A.

4º).- ADVERTIR a las partes que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. podrá realizarse en esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO